SE PRESENTA. ACOMPAÑO BOLETA. MANIFIESTO PAGO TOTAL. SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO E INHIBICION GENERAL DE BIENES. SOLICITO SE LIBRE OFICIOS. CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.

Señor Juez:

PANSERI, Ignacio Alejandro, abogado, T° 118 Folio 292 abogado apoderado del Estado Nacional, por la actora, con domicilio constituido en los autos caratulados **"MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO - SGTyE C/ MORETTI LEONARDO ALFREDO S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 2018/2015,** me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

I. Que acompaño copia de la Resolución M.T.E.yS.S. N° 697/115, de donde surge que soy apoderado del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y en tal carácter tomo intervención circunstancial y al solo efecto transitorio en las presentes actuaciones.

II. Que asimismo constituyo domicilio electrónico 20-29089317-9.

III.- Que vengo a manifestar que el Sr. **MORETTI LEONARDO ALFREDO** ha abonado la totalidad de la multa de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO con 45/100 ($5.295,45) impuesta conforme surge de la boleta de depósito que se adjuntan a la presente.

IV.- Se deja constancia que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el suscripto como apoderado del citado Organismo, han percibido el total de la multa motivo de autos con más sus intereses, gastos y honorarios.

V.- Toda vez que el pago que se menciona en el punto "III" integra el monto total de la multa impuesta, la cuestión planteada se ha tornado abstracta, motivo por el cual solicito a V. S. se ordene el levantamiento de las medias cautelares **(embargo de fondos y valores, inhibiciones general de bienes)** dictadas en autos con habilitación de días y horas, fundando el pedido, en la extinción del objeto de la demanda instaurada con el cumplimiento de la pretensión a través del depósito efectuado.

VI.- Asimismo solicito que para la toma de razón en cumplimiento de lo dispuesto por V.S., se libren oficios a los Registros Públicos del Automotor, Registros Públicos del Ciclomotor, al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes y al Registro de Persona Jurídica.

VII.- En todos los casos se autorice al diligenciamiento de los recaudos al suscripto y/o al Sr. Monzon Maximiliano Sebastian DNI N° 36.112.775 y/o a quien este indique, con facultades de sustituir.

Será Justicia.



Dr. PANSERI IGNACIO A.
C.S.J.N. T° 118 F° 292
Legajo N° 23691
MPyT - AT CTES.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

697

BUENOS AIRES, 24 JUL 2015

VISTO el Expediente N° 89101/2015 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado mediante Decreto N° 1265/87), y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 840 de fecha 9 de noviembre de 2004 , y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado solicitó a ese Alto Organismo que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado al Dr. Don Ignacio PANSERI (M.I. N° 29.089.317).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 840 de fecha 9 de noviembre de 2004 , se aprobó la contratación, celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02, del agente mencionado.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 147 de fecha 26 de junio de 2015, prestó conformidad para la contratación y el otorgamiento de personería a favor de el Dr. Don Ignacio PANSERI (M.I. N° 29.089.317) a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.

DR. PANSERI IGNACIO A.
C.S.J.N. T° 118 F° 292
Legajo N° 23691
MPyT - AT CTES.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

697

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87)

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Autorizar al Dr. Don Ignacio PANSERI (M.I. N° 29.089.317), Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87)

ARTÍCULO 2°.- El letrado a quien se le confiere mandato podrá actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas con profesionales autorizados en otras resoluciones.

ARTÍCULO 3°.- Las facultades enunciadas en el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. aprobado por el Decreto N° 1265/87 – Anexo I – art. 7°) de formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas, esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios, serán ejercidas previa autorización, en cada caso, por resolución de este Ministerio o decretos del Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Biblioteca y archivar.

697

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N°

CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dr. PANSERI IGNACIO A.
C.S.J.N. T° 113 F° 292
Legajo N° 23691
MPyT - AT CTES.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

BOLETA DE DEPÓSITO
(Multas Resolucion MTEySS Nº 655 / 05)

Nº 5182112

PNRT (Programa Nacional de Regularización del Trabajo)

F.5-007

Fecha emisión Boleta de Depósito:	12/3/2020	Expte. PNRT Nº:	7-208-233-2009
Resolución Nº:		Fecha de la Resolución:	

Apellido y Nombre / Razón Social (del Empleador): MORETTI LEONARDO ALFREDO

Domicilio: AVENIDA LIBERTAD 5387

Localidad: CORRIENTES

Provincia: Corrientes	CP: 3400	CUIT / DNI: 20-21420014-8

Concepto del Pago: TITULO I CAPITULO: I - Art. 17, inciso a), de la RG AFIP 1779 (RESOLUCIÓN GRAL. Nº 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2004), Intereses de Capital - ***VTO: 12/03/2020***

Importe: 5295,45	Son cinco mil doscientos noventa y cinco con 45/100

Forma de Pago: X Efectivo ☐ Cheque Nro: Banco:

PARA SER DEPOSITADA UNICAMENTE EN EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
NOTA DE CREDITO para la cuenta REC. 3611/57 (Banco de la Nación Argentina - Suc. Plaza de Mayo MTEySS - 7500/350 - PNRT - Recaudaciones FF 13)

PARA EL CONTRIBUYENTE
TALÓN 1

Instrucciones de Pago:
1.ES BANCO prestara atención de cobranza definida en este convenio, a todos los administrados de el MINISTERIO, sin que esto implique exclusividad absoluta de tal gestión, durante la totalidad de habitual horario de atención al público. EL BANCO podrá ampliar dicho horario cuando ello resultare de su conveniencia e interés, sin percibir por ello una comisión mayor a la fijada en el presente.
2. EL BANCO no aceptará el pago de boletas correspondientes a distintos administrados, (ii) pagos parciales de una boleta, (iii) pagos mixtos, vale decir, parte en efectivo y parte en cheque, y (iii) que con un cheque se pretenda abonar facturas y/o cedulas de EL MINISTERIO junto con pagos para otras empresas.
3. EL BANCO no aceptará aquellas boletas que presenten anomalías tales como enmiendas, raspaduras, alteraciones o cualquier otro tipo visible de irregularidad que registren las mismas en cualquiera de sus partes, ni tampoco aquellas boletas que presenten modificaciones sobre el importe consignado en la misma, cualquiera fuese su naturaleza.
4. EL BANCO no devolverá importes cobrados ni abonará notas de crédito emitidas por EL MINISTERIO a favor de los Administrados. Tampoco atenderá aclaraciones, quejas y reclamos de estos respecto a los documentos emitidos por EL MINISTERIO, limitándose a indicarles que deberán dirigirse a las oficinas de EL MINISTERIO.
5. El personal interviniente de EL BANCO pondrá especial cuidado en el desglose de los cuerpos de la boleta, procediendo a hacerlo por las líneas de puntos, evitando su deterioro y controlando el destino de los mismos, a fin de que puedan ser procesadas correctamente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.

Fdo: PANSERI IGNACIO A.
C.S.J.N. Tº 118 Fº 292
Legajo Nº 23691
MPyT - AT CTES.